



**Universidad de Santiago
de Chile**

**Proyecto de
Estatuto Orgánico
para la
Universidad de Santiago de Chile,**

Texto aprobado en Plebiscito

**por la comunidad Universitaria,
los días 3, 4 y 5 de diciembre de 2008**

**Comité de Estatuto Orgánico
20 de enero de 2009**

Presentación

El presente documento es el texto solemne del Proyecto de Estatuto Orgánico aprobado en Plebiscito por la comunidad universitaria el 3,4 y 5 de diciembre de 2008.

El Comité de Estatuto Orgánico en su última sesión del 20 de enero de 2009 ha analizado los textos y le ha dado su aprobación al texto que sigue certificando, de este modo, que la redacción del presente corresponde a la opción ganadora en el plebiscito. Se ha procedido conforme a los resultados oficiales del plebiscito dados a conocer a la comunidad universitaria por el Tricel del Plebiscito con fecha diciembre 24 de 2008 (cfr. Ord. N°1/2008 del Tricel) y por encargo del Consejo Académico en este sentido (ver carta del Rector de fecha 13 de enero de 2009).

Debe recordarse, como se había anunciado en los textos presentados al Plebiscito, que esta versión está todavía sujeta al perfeccionamiento sobre la base de las indicaciones de carácter técnico-jurídico que deberán hacerse a fin de transformarlo en un “Proyecto de Ley” a ser presentado al Gobierno y al Parlamento.

El CEO deja constancia que ha redactado el presente proyecto de modo que una serie de artículos reproducen el correspondiente artículo del DFL 149 o hacen mención sustancial a sus términos. Se trata de los: Art .1. : ref. Art .1, DFL149; Art.7: ref. Art. 4, DFL 149; Art.9: ref. DFL 149, Art 36 y 37; Art. 18: ref DFL 149 Art. 24; Art.26 e): ref. DFL 149, art. 11.e); Art 26 g) 5: ref. DFL 149, art. 11 letra m) 5); Art.26 g) 7): ref. DFL 149 Art 11 letra m) 7); Art.26 n): ref. DFL 149, Art. 11, f); Art. 72 ref. DFL 149, Art. 31; Art. 78: ref. DFL 149, Art . 46; Art. 79, 4): ref. DFL 149 Art. 47); Art. 80: ref. DFL 149, Art. 48.

Cristián Parker Gumucio
Presidente

Ricardo Santander Baeza
Secretario

Doy fe: Gustavo Robles Labarca
Secretario General



**Universidad De Santiago De
Chile**

**PROYECTO
DE
ESTATUTO ORGÁNICO
PARA LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

Enero 2009

TÍTULO I: DEL NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, FINES, DOMICILIO Y PATRIMONIO.

Artículo 1. La Universidad de Santiago de Chile es una persona jurídica de derecho público; independiente, autónoma, que goza de libertad académica, económica, administrativa y que se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Educación.

Artículo 2. Se entiende por autonomía universitaria la potestad de la Universidad para regirse por sí misma en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades, en conformidad con este Estatuto y los reglamentos que se desprendan de él, sin otras limitaciones que las que señale la ley, y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

La autonomía universitaria incluye esencialmente la potestad para: a) decidir por sí misma la forma como se cumplan sus funciones de docencia, investigación, creación artística y extensión, así como la fijación de sus planes y programas de estudio; b) elegir a las autoridades de la universidad en conformidad con el presente estatuto y sus reglamentos, c) administrar sus bienes, fijar sus aranceles y disponer de sus recursos financieros para satisfacer los fines que le son propios, y d) organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada, incluyendo la organización de sus recursos humanos conforme a las leyes pertinentes.

Artículo 3. La Universidad de Santiago de Chile tiene por finalidad la creación, búsqueda, preservación y transmisión del conocimiento en un nivel avanzado y de excelencia en los campos de las ciencias, las artes, las tecnologías y las humanidades, preferentemente por medio de las funciones académicas de docencia, investigación y extensión.

Artículo 4. El quehacer de la Universidad de Santiago de Chile debe estar al servicio de la sociedad, estimulando el desarrollo de la conciencia crítica, el compromiso con el desarrollo social y democrático, la libertad de expresión y la preservación de los bienes del saber, de la cultura y del entorno natural.

Artículo 5. El domicilio legal de la Universidad de Santiago de Chile es la ciudad de Santiago y su representante legal es el Rector.

Artículo 6. El patrimonio de la Universidad de Santiago de Chile está compuesto por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente la Corporación y sus servicios dependientes y los que adquiera en el futuro;
- b) Los aportes que le concede anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación y los que le otorguen las leyes especiales a cualquier título;
- c) El valor de las prestaciones o servicios que realice,
- d) La propiedad intelectual e industrial sobre todo descubrimiento, creación e invención realizado en la Universidad, aunque la patente se inscriba a otro nombre,
- e) Los frutos e intereses de sus bienes,
- f) Las herencias, legados y donaciones con que sea favorecida, y,
- g) Todo otro valor que se incorpore a ella a cualquier título.

Artículo 7. En virtud de su autonomía, corresponde a la Universidad de Santiago de Chile la potestad de regir por sí misma todo lo concerniente al cumplimiento de sus fines, en conformidad con lo establecido en este Estatuto y en los Reglamentos que se dicten.

TITULO II: DEL ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 8. El ámbito de acción de la Universidad de Santiago de Chile comprende todo el territorio nacional, pudiendo establecer sedes o agencias en cualquier parte de éste. Podrá también establecer sedes en el extranjero y participar en asociaciones y convenios de carácter nacional e internacional, que convengan a sus fines.

Artículo 9. La Universidad de Santiago de Chile está facultada para otorgar grados académicos de Licenciado, Magister y Doctor y Títulos Profesionales y Técnicos de las disciplinas y especialidades que se determine.

Además podrá validar grados y títulos conferidos por universidades extranjeras, en la forma establecida por el respectivo reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

La Universidad ofrecerá cursos de extensión, de especialización, de perfeccionamiento, de capacitación o de actualización; otorgando con relación a estos cursos las certificaciones a que haya lugar.

TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

PÁRRAFO 1: ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 10. La estructura de la Universidad de Santiago de Chile está constituida por un Gobierno Central, Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas, y las demás unidades, tales como Institutos, Centros, Programas y otras unidades menores, que establezca el Reglamento de Estructura Orgánica que apruebe el Consejo Superior.

Artículo 11. El Gobierno Central es el encargado de la dirección superior de la Universidad, de acuerdo con las competencias y atribuciones que establece el presente Estatuto.

Artículo 12. Las Facultades son unidades académicas mayores responsables de las actividades académicas, en áreas amplias y afines del conocimiento, y están conformadas por departamentos o escuelas y otras unidades. Su gobierno está encargado de la coordinación de estas actividades y unidades académicas.

Artículo 13. Los Departamentos Académicos son unidades básicas de la estructura universitaria, que realizan las actividades de docencia, investigación, extensión y otras del quehacer universitario en áreas afines del conocimiento. Aquellas Escuelas que realicen estas actividades se homologan para todo efecto a los Departamentos.

Artículo 14. Los Institutos son unidades académicas de carácter interdisciplinario, encargados de cumplir funciones de investigación o creación artística, y otras que les fije el Reglamento de Estructura Orgánica.

Artículo 15. Los Centros son unidades encargadas de proyectos específicos de investigación o desarrollo, y se rigen de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Estructura Orgánica.

Artículo 16. Existe un Claustro Universitario que no forma parte de la estructura universitaria. Éste es un cuerpo representativo de la comunidad universitaria constituido por 78 representantes del estamento académico, 30 representantes del estamento estudiantil y 12 representantes del estamento administrativo. Es una instancia de reflexión y generación de propuestas hacia los órganos del gobierno universitario y podrá adquirir facultades resolutivas cuando el Consejo Superior se las delegue de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto. Su organización, procedimientos de operación y mecanismo de convocatoria quedarán definidos en el correspondientes reglamento del Claustro Universitario.

Artículo 17. Toda unidad académica cuyas actividades involucren el manejo de recursos, ya sean humanos o presupuestarios, significativos, según determine el Reglamento de Estructura Orgánica, deberá contar, además de su Director, con una autoridad colegiada.

Artículo 18. Los Reglamentos Universitarios determinarán las funciones que desarrollarán las diferentes unidades en la organización de la Universidad.

En particular, el Reglamento de Estructura Orgánica que apruebe el Consejo Superior definirá la estructura orgánica de las unidades universitarias, de manera complementaria y compatible a lo establecido en este estatuto. En general, determinará las unidades que la constituyen, sus autoridades, sus ámbitos de competencia, sus sistemas de gobierno, su jerarquía, e interrelación compatible con las exigencias de interacción entre las distintas disciplinas del saber, así como los procedimientos de creación, modificación y supresión de las mismas. Este reglamento y sus modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo Superior con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto.

Artículo 19. En aquellos aspectos que no estén regulados por el presente Estatuto, el Reglamento de Estructura Orgánica deberá definir especialmente:

- a) Una descentralización compatible con una gestión eficaz y eficiente de cada unidad y con el debido resguardo de la integridad y coordinación en la aplicación de las políticas generales de la Corporación.
- b) El ámbito de las decisiones de gobierno, tanto académicas como administrativas y financieras, que corresponda a los niveles de Gobierno Central, de las Facultades, de los Departamentos Académicos, y de las otras unidades existentes.
- c) Los criterios que determinen que el sistema de gobierno de una unidad incluya una autoridad colegiada, y la forma de ésta.
- d) La composición del Consejo Superior
- e) Un Comité Superior de Coordinación
- f) Comités de Coordinación de las distintas Facultades.
- g) Las normas sobre designación de directivos superiores universitarios en cargos no afectos a elección directa.

Artículo 20. El Comité Superior de Coordinación tiene por misión fundamental estudiar y proponer al Rector las disposiciones relativas a la gestión académica, administrativa y financiera necesarias para el cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo Superior y, coordinar el conjunto de iniciativas, requerimientos, recursos y planes de las

diversas unidades de la universidad.

Está constituido por:

- a) El Rector, que lo preside;
- b) Los Decanos;
- c) Las demás personas que determine el Reglamento de Estructura Orgánica.

Los Comités de Coordinación de las Facultades estarán constituidos por el Decano y los Directores de Departamentos Académicos correspondientes.

Artículo 21. Las modificaciones de los reglamentos generales complementarios al presente estatuto, requerirán de quórum específicos del Consejo Superior en sesión citada especialmente al efecto; estos quórum deben definirse en los propios reglamentos, sin superar los dos tercios de los miembros en ejercicio.

PÁRRAFO 2: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 22. La Universidad tiene autoridades unipersonales y colegiadas. Las primeras cumplirán funciones ejecutivas y las segundas normativas, resolutivas y de control de gestión en sus respectivos ámbitos de acción.

Artículo 23. Las autoridades unipersonales de la Universidad son:

- a) El Rector.
- b) Los Decanos.
- c) Los Directores de Departamentos Académicos.
- d) Las demás que establezca el Reglamento de Estructura Orgánica, el que determinará los requisitos del cargo y el ámbito de su competencia.

Además existirán directivos para desempeñar las funciones que les defina el Reglamento de Estructura Orgánica.

Artículo 24. En el caso de cese del cargo de una autoridad unipersonal elegida, a quien faltare menos de un año para el término de su período, será reemplazado por el presidente del cuerpo colegiado asociado a la unidad. En caso contrario, el Consejo respectivo convocará a elecciones, dentro de un plazo no superior a 60 días, por el resto del período legal.

DEL RECTOR.

Artículo 25. El Rector es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad y está encargado de la administración de la misma, en conformidad al presente Estatuto. Deberá ser académico de una de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad, o ser una persona destacada, externa, con una calificación equivalente, la que deberá determinar el Consejo Superior. Su nombramiento será efectuado por el Presidente de la República y recaerá en la persona elegida por los académicos jerarquizados. Durará cinco años en el ejercicio del cargo. Podrá ser reelegido; siempre y cuando no sea en periodos consecutivos.

Artículo 26. Corresponde especialmente al Rector:

- a) Ejercer la función ejecutiva a nivel central de la Universidad, compatibilizando la

descentralización necesaria para la adecuada operación de las unidades que constituyen la Universidad, con la visión y las acciones comunes que ésta debe desarrollar

- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Superior, dictando los actos administrativos correspondientes en un plazo no superior a treinta días hábiles a menos que estime que son incompatibles con el buen desempeño de la función ejecutiva, en cuyo caso deberá vetarlo dentro del mismo plazo.
- c) Dar cuenta anual de su gestión al Consejo Superior en sesión especialmente convocada para este efecto.
- d) Nombrar a las autoridades unipersonales de la Corporación y directivos, en conformidad con los procedimientos establecidos en este Estatuto y los reglamentos internos.
- e) Determinar las plantas del personal. Designar al personal académico y administrativo de la Universidad y a los Directivos superiores, previa aprobación del Consejo Superior. La remoción de los Directivos superiores es facultad del Rector.
- f) Proponer al Consejo Superior, para su aprobación:
 - 1. El plan de desarrollo de la Universidad o su modificación para el periodo de su gobierno, estableciendo las metas a alcanzar cada año, y los responsables por áreas.
 - 2. La política de recursos humanos e incentivos y sus modificaciones, estableciendo las metas y los mecanismos asociados a la contratación, desarrollo, promoción, remoción y retiro, en concordancia con la legislación vigente y las disponibilidades presupuestarias.
 - 3. La aplicación de las facultades extraordinarias sobre reestructuración dispuestas en la legislación vigente, fundamentando debidamente la necesidad de tal proceso toda vez que ello pudiere afectar la política de recursos humanos establecida por la Corporación.
 - 4. El proyecto de presupuesto universitario anual y sus modificaciones, así como el Balance de Ejecución Presupuestaria y los Estados Financieros preparados para la Corporación conforme a la normativa vigente.
 - 5. Las remuneraciones del personal.
 - 6. El reglamento de subrogación de las autoridades de la Corporación.
 - 7. La creación y modificación de grados académicos y títulos profesionales.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los funcionarios y estudiantes de la Corporación. Esta atribución deberá ser ejercida en un lapso no mayor de noventa días de finalizada la etapa de apelación.

En caso que el sumario o proceso correspondiente establezca, en su etapa de investigación, que al Rector le corresponde alguna responsabilidad, éste quedará inhabilitado para ejercer esta potestad.

Un reglamento complementario del presente Estatuto, establecerá los procedimientos e instancias de investigación, proposición de sanciones y apelación, consistentes con el derecho a debido proceso.
- h) Suscribir convenios que correspondan a los fines de la Universidad.
- i) Enajenar e hipotecar bienes raíces de la Corporación, previa autorización del Consejo Superior.
- j) Conferir los grados académicos, títulos y distinciones que otorgue la Universidad, a requerimiento de las unidades académicas correspondientes.
- k) Convalidar grados y títulos conferidos por universidades extranjeras u otras instituciones de educación superior, de acuerdo a este Estatuto y reglamentos pertinentes.
- l) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señale el ordenamiento jurídico, conducentes a dirigir y administrar la Universidad.
- m) Fijar los aranceles y derechos de matrícula. Fijar la cuota anual de ingreso de estudiantes a la Universidad, previo informe del Consejo Superior;

n) Dictar los decretos, reglamentos y resoluciones propios de la función universitaria.

Artículo 27. El Rector podrá delegar la representación de la Universidad y, parcialmente, sus atribuciones en otras autoridades unipersonales y/o directivos superiores de la Corporación conforme al reglamento de delegación de atribuciones aprobado por el Consejo Superior.

Artículo 28. El Rector cesará en su cargo:

- a) Por el término del periodo para el cual fue elegido.
- b) Por renuncia presentada al Consejo Superior, aceptada por éste y ratificada por el Presidente de la República.
- c) Por remoción aprobada por el Presidente de la República a propuesta del Consejo Superior con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto. Será obligatorio para el Consejo Superior pronunciarse respecto a una eventual remoción al menos en los siguientes casos: (i) no aprobación del Balance de Ejecución Presupuestaria durante dos años consecutivos; (ii) subrogación por más de 45 días consecutivos; (iii) incumplimiento de las metas de desarrollo por dos años consecutivos.
- d) Por impedimento físico y/o de salud, debidamente acreditado, incompatible con el ejercicio del cargo.
- e) Por fallecimiento.

DE LOS DECANOS.

Artículo 29. El Decano es la máxima autoridad unipersonal de la respectiva Facultad. Deberá ser académico de una de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad. Su nombramiento será efectuado por el Rector, por un periodo de cuatro años y recaerá en el académico elegido por los académicos jerarquizados de la Facultad. Podrá ser reelegido siempre y cuando no sea en periodos consecutivos.

Artículo 30. Al Decano le corresponde especialmente:

- (a) Ejercer la función ejecutiva a nivel de la Facultad, de manera compatible con la autonomía necesaria para la adecuada operación de las unidades que constituyen la Facultad
- (b) Representar a la Facultad.
- (c) Dar cuenta periódica de su gestión, incluyendo el Balance Anual de Ejecución Presupuestaria, al Consejo de Facultad y anual a su comunidad.
- (d) Celebrar los convenios de competencia de su unidad.
- (e) Proponer para su aprobación por el Consejo de Facultad, el plan de desarrollo de la Facultad, los correspondientes programas anuales de actividades y sus metas asociadas.
- (f) Proponer al Consejo de Facultad, para su aprobación, el proyecto anual de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, así como sus modificaciones significativas, con sujeción a la normativa vigente en materia de administración presupuestaria institucional, para su propuesta a los niveles de decisión que correspondan.
- (g) Proponer al Rector el nombramiento del personal del Decanato y de las distintas unidades que componen la Facultad, con el acuerdo de sus respectivos Consejos cuando lo establezca el respectivo reglamento.
- (h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad.

- (i) Las demás funciones que le fije la normativa interna de la Universidad conducentes a ejercer el gobierno de la Facultad.

Artículo 31. El Decano cesará en su cargo:

- (a) Por término del período para el cual fue elegido.
- (b) Por renuncia presentada ante el Consejo de Facultad, aceptada por éste y ratificada por el Rector.
- (c) Por remoción dispuesta por el Rector, propuesta por el Consejo de Facultad, por razones fundadas, con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio.
- (d) Por impedimento físico y/o de salud, debidamente acreditado, incompatible con el ejercicio del cargo.
- (e) Por fallecimiento.

DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

Artículo 32. El Director de Departamento Académico es la máxima autoridad unipersonal de su unidad. Su nombramiento será efectuado por el Rector, por un período de tres años y recaerá en el académico elegido por los académicos jerarquizados del Departamento. Podrá ser reelegido, siempre y cuando no sea en períodos consecutivos,

Artículo 33. Al Director de Departamento Académico le corresponde especialmente:

- (a) Ejercer la función ejecutiva a nivel de Departamento Académico.
- (b) Celebrar los convenios de competencia de su unidad.
- (c) Representar al Departamento Académico.
- (d) Dar cuenta periódica de su gestión al Consejo de Departamento y en forma anual a su comunidad.
- (e) Ejecutar las políticas de la Universidad fijadas por las autoridades superiores de la Corporación, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- (f) Ejecutar las políticas propias del Departamento, aprobadas por su Consejo. y planear las acciones destinadas a cumplirlas en concordancia con el plan de desarrollo del Departamento.
- (g) Ejecutar los planes de desarrollo del Departamento en concordancia con las políticas de éste, y planear las acciones destinadas a cumplirlas
- (h) Proponer al Consejo de Departamento y, una vez aprobado por éste, al Consejo de Facultad, el nombramiento y contratación del personal de la unidad.
- (i) Proponer al Consejo de Departamento y, una vez aprobado por éste, al Consejo de Facultad, la creación de carreras y grados de la unidad, así como sus modificaciones y supresión.
- (j) Proponer al Consejo de Departamento, para su aprobación, el proyecto anual de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, así como sus modificaciones significativas, con sujeción a la normativa vigente en materia de administración presupuestaria institucional, para su propuesta a los niveles de decisión que correspondan.
- (k) Proponer al Consejo de Departamento, para su aprobación, el respectivo Plan de Desarrollo.
- (l) Participar en la compatibilización de las políticas y del Plan de Desarrollo del Departamento, aprobadas por el Consejo de éste, con las generales de la Facultad y de la

Universidad

- (m) Las demás que fije la normativa interna conducente a ejercer la dirección, administración y control de su unidad.

Artículo 34. El Director de Departamento Académico cesará en su cargo:

- (a) Por término del periodo para el cual fue elegido.
- (b) Por renuncia presentada ante el Consejo del Departamento Académico, comunicada al Decano y aceptada por el Rector.
- (c) Por remoción propuesta al Decano por el Consejo del Departamento, por razones fundadas, con el voto de a lo menos dos tercios de sus miembros en ejercicio y ratificada por el Rector.
- (d) Por impedimento físico y/o de salud, debidamente acreditado, incompatible con el ejercicio del cargo.
- (e) Por fallecimiento.

DEL SECRETARIO GENERAL.

Artículo 35. El Secretario General es el ministro de fe de la Universidad, con tuición sobre todos los registros y archivos que contienen la vida institucional de la Corporación y en ese carácter le corresponde especialmente:

- (a) Autenticar los actos académicos y administrativos de las autoridades.
- (b) Certificar los actos y hechos que se relacionan con el quehacer universitario.
- (c) Desempeñar las demás funciones que determinen este Estatuto y las normas de la Universidad.

Artículo 36. El Secretario General es un directivo superior designado por el Rector, con acuerdo del Consejo Superior y durará en su cargo hasta treinta días después de que cese en su cargo el Rector que lo nombró.

También podrá cesar en su cargo por:

- (a) Renuncia voluntaria.
- (b) Remoción dispuesta por el Rector.
- (c) Remoción solicitada al Rector por el Consejo Superior, por razones fundadas y con el voto de, a lo menos, dos tercios de los miembros en ejercicio.
- (d) Por impedimento físico y/o de salud, debidamente acreditado, incompatible con el ejercicio del cargo.
- (e) Por fallecimiento.

DEL CONTRALOR UNIVERSITARIO.

Artículo 37. El Contralor de la Universidad de Santiago de Chile es un directivo superior que efectuará el control de legalidad de los actos de las autoridades de la Corporación, fiscalizará el ingreso, egreso y uso de los recursos, y desempeñará las demás funciones que se señalen en el Reglamento de Contraloría Universitaria aprobado por el Consejo Superior. El Contralor ejercerá sus funciones con autonomía e independencia de las otras autoridades universitarias, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Contraloría General de la República.

Artículo 38. Para designar al Contralor, el Rector convocará a un concurso público de oposición y de antecedentes, sobre cuya base el Consejo Superior elegirá al Contralor.

Artículo 39. El Contralor durará nueve años en el ejercicio del cargo, pudiendo cesar anticipadamente en su cargo por renuncia voluntaria, por remoción por razones fundadas o por fallecimiento. La remoción procederá con el acuerdo de, a lo menos, dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Superior, en sesión citada especialmente al efecto, a propuesta de algún Consejero o del Rector

DE LAS AUTORIDADES COLEGIADAS.

Artículo 40. Las autoridades colegiadas de la Universidad son:

- (a) El Consejo Superior.
- (b) Los Consejos de Facultad.
- (c) Los Consejos de Departamentos Académicos.
- (d) Las demás que establezca el Reglamento de Estructura Orgánica.

DEL CONSEJO SUPERIOR.

Artículo 41. El Consejo Superior es la máxima autoridad colegiada de la Universidad y su misión fundamental es ejercer la función normativa y el control de gestión a nivel institucional, así como velar por el patrimonio institucional. Para estos fines deberá:

- (a) Aprobar las políticas, normas y reglamentos universitarios de aplicación general.
- (b) Establecer los objetivos de desarrollo, y las metas de gestión y
- (c) Evaluar periódicamente su cumplimiento.

Artículo 42. El Consejo Superior será presidido por uno de sus integrantes, elegido por sus miembros entre aquéllos que tengan una de las dos más altas jerarquías académicas.

Tendrán el carácter de miembros del Consejo Superior, con derecho a voz y voto:

- a) Quince académicos elegidos por sus pares según lo defina un reglamento,
- b) Representantes del Presidente de la República, según lo disponga la ley,
- c) Dos representantes del estamento administrativo elegidos según lo defina un reglamento,
- d) Tres representantes del estamento estudiantil elegidos según lo defina un reglamento.

Participarán en el Consejo de Superior, con derecho a voz, otras personas que determine este Consejo en conformidad con su reglamento.

Artículo 43. Corresponde especialmente al Consejo Superior:

- a) Actuar como órgano normativo de la Universidad, en aquellas materias de su competencia.
- b) Aprobar las políticas generales y el plan de desarrollo de la Universidad.
- c) Aprobar el Reglamento de Estructura Orgánica y sus modificaciones.
- d) Aprobar, a propuesta del Rector, el régimen de subrogación de las autoridades de la Corporación.
- e) Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de títulos y de grados académicos y de los proyectos conducentes a ellos.
- f) Dictar normas de carácter disciplinario tanto para el personal de la Corporación como para los alumnos.

- g) Aprobar el presupuesto universitario y sus reformulaciones, a partir de la propuesta presentada por el Rector, pudiendo modificarlo teniendo en cuenta la opinión de esta autoridad.
- h) Aprobar o modificar, a proposición del Rector, las plantas de personal, pudiendo al efecto crear o suprimir cargos o funciones.
- i) Aprobar, a proposición del Rector, la escala de remuneraciones del personal.
- j) Resolver los conflictos de competencia que se produzcan entre autoridades o unidades de la Universidad, que no fueren resueltos en otras instancias.
- k) Aprobar o modificar el Reglamento General del Régimen de Estudios.
- l) Aprobar la política de recursos humanos propuesta por el Rector para el periodo, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 26º letra g) y los reglamentos especiales que regulen la selección, nombramiento, ascenso, remoción y retiro del personal.
- m) Conocer y evaluar: 1) las cuentas anuales de gestión del Rector y demás autoridades del gobierno central de la Universidad y 2) la aplicación de los reglamentos y de los acuerdos del Consejo.
- n) Resolver las observaciones a los reglamentos o acuerdos vetados por el Rector. Para este efecto, dispondrá de un plazo de treinta días, vencido el cual se darán por aprobadas las enmiendas contenidas en el veto. Para insistir en la formulación originalmente aprobada, el Consejo Superior requerirá el voto de los dos tercios de los consejeros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.
- o) Elegir al Contralor Universitario, en conformidad con el presente Estatuto.
- p) Autorizar al Rector para contratar créditos, comprometer garantías reales y realizar enajenaciones e inversiones mayores que lo considerado en el presupuesto aprobado.
- q) Dictar normas sobre la carrera, evaluación y calificación periódica del desempeño de los académicos.
- r) Aprobar la aplicación de las facultades extraordinarias sobre reestructuración dispuestas en la legislación vigente, a propuesta del Rector.
- s) Establecer, a partir de la propuesta presentada por el Rector, los objetivos de desarrollo de la Universidad, modificarlos teniendo en cuenta la opinión de esta autoridad y evaluar anualmente el cumplimiento de las metas asociadas a ellos.
- t) Evaluar anualmente la ejecución presupuestaria.
- u) Impartir las instrucciones generales para la superación de las deficiencias observadas en las evaluaciones referidas en el presente artículo y, cuando corresponda, determinar y proponer al Rector la aplicación de sanciones a los responsables de tales deficiencias.
- v) Proponer al Presidente de la República las sanciones aplicables al Rector, cuando se haya acreditado la responsabilidad de esta autoridad mediante el correspondiente sumario administrativo.
- w) Aprobar el presupuesto del Consejo Superior, el cual deberá contemplar la asesoría profesional que sus funciones requieran, conforme con su Reglamento.
- x) Aprobar el nombramiento de los directivos superiores de la confianza del Rector.
- y) Ejercer las demás funciones que le señalen este Estatuto, las leyes o los reglamentos.

Artículo 44. El Consejo Superior podrá además delegar facultad resolutoria al Claustro universitario cuando, existiendo mayoría para aprobar modificaciones a reglamentos sujetos a quórum calificado, al menos en dos oportunidades separadas por no menos de 2 años dicho Consejo no alcance el quórum requerido para ello.

El quórum del Consejo superior requerido para delegar la facultad resolutoria al Claustro, será de tres quintos de sus miembros en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto.

Artículo 45. El Consejo Superior establecerá un reglamento que contendrá las normas relativas a su funcionamiento, incluyendo a lo menos las asignaciones de responsabilidad que correspondan y las causales de incompatibilidad, inhabilidad, suspensión y cesación de sus integrantes.

DEL CONSEJO DE FACULTAD.

Artículo 46. El Consejo de Facultad es la máxima autoridad colegiada de esta unidad académica mayor. Su misión fundamental es aprobar las políticas, las normas y reglamentos, y evaluar la gestión, a nivel de Facultad, de acuerdo con la normativa general vigente.

Artículo 47. El Consejo de Facultad será presidido por uno de sus académicos con derecho a voz y voto.

Tendrán el carácter de miembros del Consejo de Facultad, con derecho a voz y voto:

- a) Representantes del estamento académico jerarquizado según lo determine el respectivo reglamento,
- b) Un representante del estamento administrativo,
- c) Un representante del estamento estudiantil

Cuando el número de representantes académicos sea igual o superior a veinte el número de representantes indicados en las letras b) y c) será elevado a dos respectivamente.

El reglamento del Consejo de Facultad determinará la composición y número de integrantes del consejo complementando al presente estatuto.

Todos los representantes serán elegidos por votación directa, conforme al reglamento de elecciones.

Participarán en el Consejo de Facultad, con derecho a voz, el Decano y los Directores de los Departamentos Académicos y otras personas que determine su reglamento.

Artículo 48. Corresponde especialmente al Consejo de Facultad:

- a) Velar por el cumplimiento en la Facultad de las políticas generales de la Universidad.
- b) Aprobar la organización académica y la estructura de la Facultad.
- c) Aprobar las políticas, el plan de desarrollo de la Facultad y los programas de Docencia, Investigación, Extensión y Asistencia Técnica que se deriven de éste.
- d) Aprobar los planes de estudio de las carreras y de los programas académicos.
- e) Proponer al Consejo Superior la creación, modificación, suspensión o supresión de títulos y de grados académicos de la Facultad y de los proyectos conducentes a ellos.
- f) Aprobar las modificaciones a los reglamentos y normas académicas vigentes en la Facultad.
- g) Aprobar las propuestas de nombramiento del personal de la Facultad.
- h) Aprobar, a propuesta del Decano, el proyecto de presupuesto anual del gobierno central de la Facultad y pronunciarse sobre su balance anual de ejecución presupuestaria.
- i) Conocer y evaluar la cuenta anual de la gestión del Decano.
- j) Ejercer las otras funciones que este Estatuto, las autoridades y directivos universitarios de nivel superior y los reglamentos le encomienden.

Artículo 49. El Consejo de Facultad establecerá un reglamento que contendrá las normas relativas a su funcionamiento.

DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO.

Artículo 50. El Consejo de Departamento Académico es la máxima autoridad colegiada de esta unidad académica. Su misión fundamental es establecer y aprobar las normas y reglamentos particulares del Departamento, y evaluar la gestión a nivel del Departamento, de acuerdo con la normativa general vigente.

Artículo 51. El Consejo de Departamento Académico será presidido por un académico jerarquizado elegido de entre sus miembros con derecho a voz y voto.

Tendrán el carácter de miembros con derecho a voz y voto:

- a) El Director del Departamento Académico,
- b) Representantes del estamento académico jerarquizado, según lo determine el respectivo reglamento,
- c) Un representante del estamento administrativo,
- d) Un representante del estamento estudiantil

Cuando el número de académicos sea igual o superior a veinte el número de representantes indicados en las letras c) y d) será elevado a dos respectivamente.

El reglamento del Consejo de Departamento determinará la composición y número de integrantes del consejo complementando al presente estatuto.

Todos los representantes serán elegidos por votación directa, conforme al reglamento de elecciones.

Participarán en el Consejo de Departamento con derecho a voz las personas que determine su reglamento.

Artículo 52. Corresponde especialmente al Consejo de Departamento Académico:

- a) Velar por el cumplimiento en el Departamento de las políticas generales de la Facultad.
- b) Aprobar la organización académica y estructura del Departamento.
- c) Aprobar el plan de desarrollo y los programas de Docencia, Investigación, Extensión y Asistencia Técnica que se deriven de éste.
- d) Aprobar los planes de estudio de las carreras y de los programas académicos, de la unidad académica.
- e) Aprobar los proyectos de distribución del trabajo académico del Departamento, a proposición del Director.
- f) Aprobar el procedimiento y resultado de la selección del personal del Departamento.
- g) Aprobar las modificaciones a los reglamentos y normas académicas en la unidad.
- h) Aprobar, a propuesta del Director, el proyecto de presupuesto anual del Departamento y pronunciarse sobre su balance anual de ejecución presupuestaria.
- i) Conocer y evaluar la cuenta anual de la gestión del Director.
- j) Otras funciones que este Estatuto, las autoridades, los directivos superiores y los reglamentos le encomienden.

Artículo 53. El Consejo de Departamento establecerá un reglamento que contendrá las normas relativas a su funcionamiento.

PÁRRAFO 3: ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 54. El Rector, los Decanos y los Directores de Departamento Académico y los representantes a los diferentes cuerpos colegiados, serán elegidos mediante voto directo, secreto e informado.

Artículo 55. Un reglamento de elecciones regulará dichos actos con el fin de dar garantías de pluralismo, equidad y transparencia a estos procesos. En especial, deberá establecer (a) los requisitos e incompatibilidades en cuanto a la elegibilidad para diferentes cargos, (b) las instancias de control, publicación de resultados y apelación, (c) la necesaria autonomía de estas instancias respecto de las autoridades en ejercicio; (d) los requisitos y condiciones adicionales requeridos para el derecho a voto.

La modificación de este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Superior con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto.

Artículo 56. El reglamento de elecciones deberá considerar especialmente que el universo de electores, para las elecciones en que cada estamento participe, está formado de la siguiente forma:

Estamento académico: los académicos jerarquizados, según lo que establezca el reglamento de elecciones.

Estamento administrativo: Los funcionarios administrativos con nombramiento de planta o contrata, según lo que establezca el reglamento de elecciones.

Estamento estudiantil: Los alumnos regulares, según lo que establezca el reglamento de elecciones.

Artículo 57 El número de representantes en cada cuerpo colegiado deberá tener en consideración un criterio de proporcionalidad respecto de las diferentes unidades académicas o funciones representadas. La forma de su elección y causas de su remoción estarán consignados en los reglamentos respectivos de tales cuerpos colegiados.

TÍTULO IV: DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.

Artículo 58. La actividad académica de la Universidad es, de manera fundamental, creativa en el campo del conocimiento. Esencialmente, comprende la docencia, la investigación, la creación artística y la extensión.

Además, las actividades académicas incluyen la asistencia técnica y transferencia tecnológica que sean compatibles con las actividades esenciales de la Corporación, así como la administración académica.

Artículo 59. La docencia corresponde a la transmisión de conocimientos en un proceso de enseñanza-aprendizaje ofrecido al alumno en un nivel superior, utilizando las estrategias y metodologías que permitan llevarlo a cabo con eficiencia y creatividad. Esta se ejerce en pre-grado, post-grado y educación continua.

Artículo 60. La investigación es la actividad asociada al proceso sistemático y metódico de creación, producción y acumulación de conocimiento en los ámbitos científico, humanista y tecnológico, al más alto nivel intelectual e incluye tanto la investigación básica como la aplicada.

Artículo 61. La creación artística corresponde al cultivo de disciplinas y actividades asociadas a expresiones estéticas.

Artículo 62. La extensión corresponde a la difusión del quehacer de la Universidad hacia la comunidad.

Artículo 63. La asistencia técnica y la transferencia tecnológica son actividades de servicio que la Universidad presta al medio social y a las organizaciones productivas, mediante sus recursos humanos y materiales. Estas actividades se regularán a través de un Reglamento.

Artículo 64. La administración académica comprende la planificación, organización, dirección, control y evaluación de las actividades académicas.

TITULO V: DE LOS ALUMNOS O ESTUDIANTES.

Artículo 65. Son alumnos regulares de la Universidad de Santiago de Chile, quienes estén matriculados en cualquier programa académico y cumplan los requisitos y las obligaciones que la Universidad establece para tal efecto.

Artículo 66. Son alumnos de régimen especial quienes hayan sido aceptados en alguna asignatura o curso dictado por la Universidad, pero no cumplan los requisitos para ser alumnos regulares.

Artículo 67. Todos los alumnos de la Universidad de Santiago de Chile tienen pleno derecho a exponer sus ideas, por cualquier medio que cumpla las condiciones de respeto necesarias para la buena convivencia universitaria.

Artículo 68. El desempeño o progreso de los alumnos regulares en las carreras o programas que cursen, se regirá por un Reglamento General del Régimen de Estudios.

Artículo 69. Los deberes y derechos de los alumnos, así como las normas de comportamiento y sana convivencia, serán regulados por un Reglamento sobre Responsabilidad Estudiantil y Procedimientos Disciplinarios.

Artículo 70. Es deber de la Universidad propiciar una formación integral de sus alumnos en los ámbitos intelectual, ético y cultural, y preocuparse de su bienestar social, económico y físico.

TITULO VI : DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 71. El personal de la Universidad de Santiago de Chile, cualquiera sea su función, tendrá la dignidad y calidad de funcionario público. Se regirá por las normas especiales que dicte la Corporación, por las leyes que hagan referencia directa a la institución y, supletoriamente, por las disposiciones legales comunes para todo empleado público.

Artículo 72. Son funcionarios administrativos, aquellas personas nombradas para realizar en la Universidad labores de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicios.

Artículo 73. El ingreso, la permanencia y promoción de los funcionarios se efectuarán de acuerdo a los requerimientos superiores de la Institución, con prescindencia de cualquier factor ajeno a sus méritos, capacidades y aptitudes.

Artículo 74. Todos los funcionarios de la Universidad de Santiago de Chile quedarán, necesariamente, adscritos a una de las carreras funcionarias que se establezcan en la normativa vigente.

Son funcionarios los académicos y los administrativos.

Artículo 75. Son académicos aquellos funcionarios que hayan sido jerarquizados de acuerdo al Reglamento de Carrera Académica y estén integrados a los programas de trabajo de los departamentos académicos u otras unidades académicas, quienes pertenecen al cuerpo académico regular.

Los académicos que desempeñen cargos directivos de la Corporación, mantendrán su calidad y jerarquía académica, durante el ejercicio de estas funciones.

Además, existirán académicos nombrados por horas de clases para desarrollar exclusivamente actividades docentes, los cuales se regirán por un reglamento especial dictado al efecto que establecerá su categoría de contratación, sus derechos y deberes.

Artículo 76. Se podrá ingresar a la carrera académica en cualquiera de las jerarquías y niveles, para los académicos del cuerpo regular y, en cualquiera de las categorías en el caso de los académicos nombrados por horas de clases, en la forma que establezca, para los primeros, el Reglamento de Carrera Académica, y para los segundos, el reglamento especialmente dictado para el efecto.

Los académicos por horas de clases tendrán el derecho de solicitar incorporarse al cuerpo académico regular, para lo cual deberán someterse al proceso de jerarquización de acuerdo al Reglamento de Carrera Académica.

TÍTULO VII: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTE ESTATUTO.

Artículo 77. La modificación de este Estatuto Orgánico se hará con arreglo a las disposiciones legales vigentes. Dicha modificación será debatida en el Consejo Superior y aprobada con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto.

La proposición aprobada será presentada a las autoridades pertinentes por el Rector.

En el caso que las modificaciones afecten las disposiciones sobre la participación triestamental consagradas en este Estatuto, la respectiva propuesta deberá ser ratificada por la comunidad universitaria mediante un plebiscito, en el cual la participación de cada estamento se regirá por una proporción equivalente a la establecida para el funcionamiento del Claustro Universitario.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 78. Las personas que sean contratadas sobre la base de honorarios no adquirirán por este solo acto la calidad de funcionarios de la universidad. Les corresponderá exclusivamente las obligaciones, derechos y beneficios que se establezcan en el respectivo convenio.

Artículo 79. La Universidad de Santiago de Chile, estará facultada especialmente para:

1. Emitir especies valoradas en forma de sellos, estampillas u otras modalidades que la legislación permita, así como fijar aranceles por servicios que preste a través de sus distintos organismos.
2. Otorgar las subvenciones que determinen los reglamentos.
3. Contratar empréstitos, emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con garantía de su patrimonio.
4. Crear, organizar y participar, con otras personas, naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales: asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, pudiendo aportar a ellas bienes y recursos de su patrimonio.

Artículo 80. La Universidad de Santiago de Chile gozará de la exención de cualquier impuesto, contribución, derecho, tasa, tarifa, patente y otras cargas y tributos de las cuales estaba exenta a la fecha de la publicación del presente estatuto.

Artículo 81. La Universidad de Santiago de Chile deberá contar con un procedimiento de apelaciones que garantice el derecho al debido proceso en la resolución de causas que pudieren involucrar faltas a la ética o de carácter administrativo, cometidas por funcionarios o estudiantes de la Universidad.

Nota final:

En el Proyecto de Ley deberán agregarse algunos artículos transitorios relativos a materias como la vigencia de las autoridades, consejo académico, reglamentos y nombramientos funcionarios mientras entra en vigencia plena el nuevo estatuto.

**Cristián Parker Gumucio
Presidente**

**Ricardo Santander Baeza
Secretario**

Firma como testigo de Fe:

**Gustavo Robles Labarca
Secretario General**

Santiago, 20 de enero de 2009.

Integrantes del Comité de Estatuto Orgánico

Nelson	Carrasco¹	Ramos
Elena	Cavieres	Rebolledo
Narciso	Contreras	Lisboa
Pedro	Corral	Echeverría
Juan	Costamagna	Martra
Pedro	Galleguillos	Rodríguez
Mario	Gaymer	Cortés
Fernando	Guzmán	Garrido
Jorge	Lagos	Campos
Paz	Miranda	Leiva
Sergio	Moya	Durán
Pablo	Moyano²	Silva
Cristian	Parker³	Gumucio
Luis	Riveros	Cuello
Víctor	Rodríguez	Alegría
Ricardo	Santander⁴	Baeza
René	Schifferli	Delarze
Mauricio	Soto	Suazo
Paula	Vidangossy	Olivares
Francisco	Watkins	Orellana

¹ Presidente primer periodo

² Vicepresidente

³ Presidente segundo periodo

⁴ Secretario